

170

NCIARIA



TIMONIO DE CON

Cumplió

Año de 189

Cumplió

Rematado

FILIACION N.º 1393 CELDA N.º 170

Julian C. Rivadeneyra

Delito Violación y homicidio frustrado

Pena Quince años

Comienza la condena Mayo 9 de 1891

Termina la condena el 9 de Mayo de 1906
Tribunal Lima

Juez-Rodrigo Badani
ahora 9/94:18

EL SECRETARIO

[Signature]

Filiación - 1393
 Celda - 170

Julian C. Rivadeneira 113



Mamuel Laporte Corribano adscrito al
 juzgado del crimen



Certifico que en los autos crimi-
 nales seguidos contra Julian Cesar Riva-
 deneira, acusado del delito de homicidio
 frustrado y violacion, se encuentran las
 sentencias cuyo tenor son como siguen
 - Vistos; iniciado este juicio contra Ju-
 lian Cesar Rivadeneira por la violacion
 y homicidio frustrado, de la menor Beatriz
 Pineda, fue acusado tambien de la viola-
 cion y homicidio de Jilda Mera, y de ha-
 ber sido complice en los homicidios de los
 Señores Prado y Carrillo, habiendose
 sobreesido con calidad, respecto a los ul-
 timos, y librado mandamiento de prision
 en cuanto al primero, y seguida despues
 la causa por todos sus tramites es llega-
 do el caso de expedir sentencia. Y con-
 siderando - Primero: que el dia vein-
 ticocho de Agosto ultimos, Mamuel de la
 Cruz Pineda y Maria Conde manda-
 ron a su menor hija Beatriz Pineda
 a cuidar el sembrio que habian hecho
 en un potrero de la hacienda de San Pe-
 dro de Surin - Segundo: que la menor
 cumplio el mandato de sus padres y en
 la tarde se regresaba a la casa de esto-
 cuando fue detenido en el camino por

Copias a f. 96 del libro 3 de Jendeneira

Julian Cesar Privadenevra, quien durante el dia habia estado trafajando en un terreno contiguo al en que habia estado la menor — Tercero: que Privadenevra tomó a la menor y la llebó por fuerza a un monte propino amarrandola para que no gritara y se cubriera la cara a fin de poder libremente violarla. Cuarto: que la agraviada se resistió y aun le dió al acusado y recibió este cinco centavos para que no le hiciere nada. Quinto: que Privadenevra a pesar de esto insistió en violar a la menor y llegó a consumar su intento a pesar de la resistencia que esta le opuso en un principio, y por lo que maltrató a la menor y aun le infirió varias lesiones con una cuchilla. Sexto: que el acusado al herir a la Puesta, fué con intencion de matarla, y creyendola muerta la cubrió con arena una vez que consumó la violacion y se retiró muy tranquilo en la persuacion de que nadie podia saber lo que habia hecho. Séptimo: que la menor a los pocos momentos de estar sola, logró levantarse y salir al camino, donde fué auxiliada por Pablo Vasquez y la mujer de este quienes se la llevaron a la casa



ra de ellos. Octavo: que noticiados los
 padres de la Piedad de lo que habia
 sucedido acudis al comisario, quien
 aprehendis a Privadeneysa, el mismo
 que fue remitido despues a la carcel
 a disposicion del Jefe de la Policia. Noveno:
 que Privadeneysa no niega haber
 cometido los delitos de violacion y
 homicidio frustrado de la agraviada
 y se excusa con que fue tentado por
 el diablo. Decimo: que esta confesion
 unida a la que resulta de los demas
 piezas de autos ya citadas, prueba ple-
 namente segun lo que se dispone en
 el articulo ciento cinco del Codigo Pe-
 nal de enjuiciamientos. Undecimo:
 que Privadeneysa es pues autor res-
 ponsable de los delitos que se ju-
 ran - Duodecimo: que conforme a
 ley debe en el presente caso imponer-
 se la pena correspondiente al delito
 mayor y considerarse el otro como
 circunstancia agravante. Decimotercero:
 que el mayor de los delitos
 mencionados, es el homicidio fru-
 strado comprendido en las incisos se-
 gundo y quinto del articulo dosien-
 tos treinta y dos del Codigo Penal.
Decimo Cuarto: que tratandose de
 un homicidio frustrado debe apli-

con un grado menor de la pena con-
forme a lo dispuesto en el artículo
cuarenta y dos del Código Penal De-
cimo sexto: que correspondiendo a Pi-
radonegra la mayor pena de peni-
tenciaria, no puede aumentarse esta
a pesar de concurrir varias circuns-
tancias agravante, pues no hay es-
cala ascendente en las penas. Por
estos fundamentos y demás que resul-
tan de autos y de conformidad con
lo dictaminado por el Agente Fiscal
- Jallo, que debo condenar y condeno
a Julian Cesar Piradonegra a la pe-
na de penitenciaria en cuarto gra-
do, termino maximo o sea quince años
de dicha pena con los accesorios del
artículo treinta y cinco del Código
Penal, la que comensara a contar
desde la fecha. Y por esta mi senten-
cia que se consultara al Tribunal
Superior si no se apela en el termino
que designa la ley, definitivamente
juzgando en primera instancia a
nombre de la Nacion, asi lo pronun-
cio mando y firmo. Lima Mayo ve-
nte de mil ochocientos noventa y uno
Rosaldo Badari - Dio pronuncio y
firmo la sentencia la sentencia que
antecede el tenor juez que la suscri-



he en el día de su fecha, siendo tes-
 tigos Don Isaac Moreno y Don Eu-
 genio Boza de que voy. Manuel La-
 fore. Lima once de junio de mil ochocientos noventa y uno. Vistos, con lo
 expuesto por el Señor Fiscal y conside-
 rando que Julian Cesar Puivadeneyra
 es responsable, según resulta de lo
 obrado de violación y lesiones en la per-
 sona de una virgen impúber, habien-
 do practicado ambos delitos en despo-
 do, siendo por tanto aplicables la segunda
 parte del artículo doscientos sesenta y
 nueve del Código Penal; revocaron la
 sentencia de penas cincuenta y siete fe-
 cha nueve de Mayo último, impusie-
 ron a Puivadeneyra la pena de peni-
 terciaria en segundo grado, término
 medio o sea ocho años de la misma
 pena con sus accesorios, que se conta-
 ran desde la fecha de la presente re-
 volución, y los denunciaron. Borgo-
 Quiroga. Flores. Varela. Puente Ar-
 mas. Se publicó conforme a ley de
 que certifico. Luis Delucchi. Lima
 julio catorce de mil ochocientos noventa
 y uno. Vistos: con lo expuesto por el
 Señor Fiscal y por los fundamentos
 de la sentencia de primera instancia
 de penas cincuenta y siete, su fecha

meche de Mayo ultimo, declararon haber nulidad en la de vista de fijas sententadas y cinco meses su fecha once de junio proximo pasado, y reformandola confirmaron la referida de primera instancia, por lo que se condenara a Julian Cesar Rivadeneyra a la pena de penitenciarion en cuarto grado, termin maximo o sea quince años con sus accesorias que superaran a contarse desde el meche de Mayo ultimo, y los señalieron = Sanchez = Munoz, Chacaltana = Mariátegui = Lopez = Guzman = Galindo = Se publico conforme a ley de que certifico = Juan B. Laura =
Filiacion de Julian Cesar Rivadeneyra natural del Perú, casado, residente en Lima, catolico, casado, de treinta y un años, sin instruccion, agricultor, estatura un metro sesenta y seis centimetros, castaño, cara aguileña, pelo negro por frente alta, ojos azules, ojos pardos, nariz chata, boca grande, labios gruesos, barba nigote y poca, señales particulares una cicatriz en la frente y otra en el pomulo izquierdo.

Concuerda con sus originales a que en caso necesario me remito. Lima julio veinte de mil ochocientos noventa y uno

Mmanuel Lopez